

MOVILIDAD HUMANA EN MESOAMÉRICA

Defensa de las personas migrantes y refugiadas
mediante el derecho internacional de los
derechos humanos



GLOSARIO

**COBERTURA PERIODÍSTICA DEL
BINOMIO CAMBIO CLIMÁTICO-
MOVILIDAD HUMANA CON
ENFOQUE DE DD. HH.**

GLOSARIO

Cambio Climático

- **Tiempo:** condiciones atmosféricas de corto plazo (minutos, horas o días) que ocurren en determinados lugares locales; por ejemplo, viento, lluvia, sistema de baja presión.
- **Clima:** promedios regionales o globales a largo plazo de las temperaturas, patrones de precipitaciones, humedad, etc.
- **Sistema climático:** el clima funciona con un sistema complejo formado por varios componentes que interactúan entre sí y con la radiación del sol, a saber: el océano, la capa del hielo del planeta, la atmósfera, la biósfera y la superficie terrestre¹.
- **Cambio climático:** “un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables”². Son tendencias de cambios en el clima a largo plazo (cientos de miles de años) que crean diversos efectos en sistemas complejos en la Tierra.
- **Variabilidad climática:** los cambios del clima que ocurren en períodos cortos de tiempo (meses o pocos años) y a pequeña escala dentro de la curva del cambio climático; por ejemplo, el cambio climático no causa los fenómenos de El Niño y La Niña, pero los hace más impredecibles.
- **Escenarios climáticos:** preguntas o hipótesis planteadas en las representaciones de la realidad (modelos) para atisbar lo que pasará en el futuro; se experimentan con escenarios extremos, tanto positivos como negativos, para ver sus resultados.
- **Crisis climática:** “situación a la que hemos llegado producto de la inacción o acción insuficiente de los tomadores de decisión frente al problema [del cambio climático]. Es esa crisis en la que la acción frente al problema que realicemos durante la próxima década resultará determinante para los años posteriores”³.

¹ Punto y Aparte. 24 de agosto de 2021. [El ABC del Cambio Climático – Clima en Foco](#). Vídeo disponible en *YouTube*. Consultado el 15 de enero de 2022.

² Artículo 1(2), [Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático](#) de 1992.

³ Tais Gadea Lara. 14 de junio de 2021. [¿Qué es el cambio climático? Una guía simple para comprender el gran desafío de nuestro siglo](#). *Redacción*. Consultado el 15 de enero de 2022.

Transmite la urgencia del cambio climático y la magnitud de sus consecuencias si no actuamos a tiempo.

- **Incertidumbre:** en términos científicos, es una variable de confianza; nos dice cuánta certeza tenemos de que pasará algo. Esto es diferente de la definición popular de incertidumbre de que no sabemos lo que pasará.
- **Acción climática:** integrada por la mitigación del cambio climático y la adaptación a sus efectos.
- **Mitigación:** medidas de prevención del cambio climático; por ejemplo, la reducción de emisiones.
- **Adaptación:** medidas para enfrentar los efectos del cambio climático; se toman a distintos niveles (personal, comunitaria, nacional, etc.); la movilidad humana es una forma de adaptación.
- **Resiliencia:** “la capacidad que tienen los sistemas humanos y naturales para afrontar un fenómeno o perturbación peligrosa y responder o reorganizarse de manera que mantengan su funcionalidad, identidad y estructura y, además, puedan conservar su capacidad de adaptación, aprendizaje y transformación”⁴.
- **Efecto invernadero:** aumento de la radiación infrarroja atrapada en la atmósfera como consecuencia de la concentración de gases como el dióxido de carbono, metano, u óxido nitroso; genera calor y sube las temperaturas globales.
- **Gases de efecto invernadero:** “aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y reemiten radiación infrarroja”⁵.
- **Antropógeno:** “el efecto, resultado o proceso de la actividad humana”⁶.
- **Emisiones:** “liberación de gases de efecto invernadero o sus precursores en la atmósfera en un área y un período de tiempo especificados”⁷.
- **Calentamiento global:** aumento de la temperatura promedio de la superficie del planeta debido a las actividades humanas (como la quema de carbón) que se observa a partir de la época pre-industrial a mediados del siglo XIX.

⁴ Sara Cognuck González y Emilia Numer. 2020. *Glosario climático para jóvenes*. Panamá, República de Panamá: UNICEF. p. 11. Para más herramientas sobre la acción climática, véase [esta página](#) de UNICEF.

⁵ Artículo 1(5), [Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático](#) de 1992.

⁶ Sara Cognuck González y Emilia Numer. 2020. p. 9; IPCC. 2013. *Glosario* [Planton, S. (ed.)]. En: *Cambio Climático 2013. Bases físicas. Contribución del Grupo de trabajo I al Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático* [Stocker, T.F., D. Qin, G.-K. Plattner, M. Tignor, S.K. Allen, J. Boschung, A. Nauels, Y. Xia, V. Bex y P.M. Midgley (eds.)]. Cambridge University Press, Cambridge, Reino Unido y Nueva York, NY, Estados Unidos de América. p. 186.

⁷ Artículo 1(4), [Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático](#) de 1992.

- **Justicia climática:** La justicia climática es una de las formas de la justicia ambiental, y no busca más que el trato justo de todas las personas y países, así como evitar las discriminaciones que pueden conllevar determinadas decisiones y proyectos que pretenden precisamente tratar el problema del cambio climático.⁸
- **Transición justa:** transición hacia formas de vida y producción de bajas emisiones (más “sostenibles”) que distribuya la carga social y económica de manera justa entre países e individuos que se verán perjudicados⁹.
- **Conocimiento indígena:** “el saber, las habilidades y las filosofías que han sido desarrolladas por los pueblos indígenas a partir de su interacción con los sistemas naturales. Estos conocimientos establecen la base para la toma de decisiones sobre actividades cotidianas o de largo plazo”¹⁰.
- **Conocimiento local:** “Se refiere al saber y las habilidades desarrolladas por las personas y poblaciones de un lugar específico [...] [que] han logrado generar técnicas y soluciones basadas en su experiencia y conocimiento del territorio para adaptarse al cambio climático”¹¹.
- **Desarrollo sostenible:** “el tipo de desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las capacidades de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades. Busca el equilibrio entre lo social, lo económico y lo ambiental”¹².
- **Ecosistema:** “una unidad que se conforma de organismos vivos, componentes no vivos y las interacciones que ocurren entre ellos” como, por ejemplo, un bosque¹³.
- **Servicios ecosistémicos:** procesos inherentes a la naturaleza que pueden ser percibidos como bienes (e.g., agua, alimentos, materiales) o servicios que benefician a la humanidad (e.g., protección de erosión, deslaves). Incluyen también los servicios intangibles como la belleza escénica o apoyo a la salud mental. Se pueden categorizar en regulación, aprovisionamiento, culturales, etc.
- **Capacidad de carga:** el tamaño máximo de población de una especie biológica que puede vivir en un ecosistema, basado en los recursos y hábitats disponibles¹⁴.
- **Límite productivo planetario:** la capacidad productiva de la naturaleza se deteriora conforme vayamos sacando más bienes sin reponerlos. Llega al límite de quiebre

⁸ Román, Trévez. *¿Qué es la justicia climática?*. 2008.

⁹ Adaptado de: <https://carbonmarketwatch.org/es/nuestro-trabajo/accion-climatica-justa/transicion-equitativa/>.

¹⁰ Sara Cognuck González y Emilia Numer. 2020. p. 16.

¹¹ *Ibid.*

¹² *Ibid.* p. 17.

¹³ *Ibid.* p. 11.

¹⁴ Tomado de: https://www.youtube.com/watch?v=PcWhVg12_CA.

en donde cualquier evento climático podría generar una crisis. La falta de diversidad agroecológica y productiva viene a ser una condición de vulnerabilidad de las poblaciones.

- **Degradación ambiental:** deterioro de los ecosistemas causado por la sobreexplotación (destrucción) de los recursos naturales.
- **Gestión del riesgo:** “el proceso planificado, concertado, participativo e integral de reducción de las condiciones de riesgo de desastres de una comunidad, una región o un país. Implica la complementariedad de capacidades y recursos locales, regionales y nacionales y está íntimamente ligada a la búsqueda del desarrollo sostenible. Es el conjunto de decisiones administrativas, de organización y conocimientos operacionales para implementar políticas y estrategias con el fin de reducir el impacto de amenazas naturales y desastres ambientales y tecnológicos”¹⁵.
- **Pérdidas y daños:** “efectos negativos que surgen por la variabilidad climática y el cambio climático a los que las personas no han podido hacer frente o adaptarse. Las pérdidas no económicas [sic] se relacionan con los impactos al cambio climático que son difíciles de cuantificar, pero que influyen en el grado de vulnerabilidad de los sistemas humanos (tales como la pérdida de prácticas de vida tradicionales, herencia cultural, pérdida de vida y salud de las personas, etc.)”¹⁶.
- **Enfoque de derechos humanos:** “El enfoque de derechos humanos aplicado al cambio climático considera las formas y magnitudes en que los efectos del cambio climático pueden impactar a las personas, limitando el avance de la economía y la sociedad. Además, somete a las acciones climáticas a un análisis sobre las posibles repercusiones que estas pueden tener respecto a los derechos humanos”¹⁷.
- **Derechos de acceso y gobernanza climática:** a. el derecho a la información sobre el cambio climático; b. el derecho a la participación en decisiones sobre el cambio climático; c. el derecho a la justicia en asuntos relacionados con el cambio climático¹⁸.
- **Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC):** un tratado fundamental en materia de cooperación internacional para combatir el cambio climático. Entró en vigor en 1994; hoy, 197 países lo han ratificado. Su

¹⁵ Rodrigo Núñez y Marco Antonio Giraldo. 2012. *Conceptos Generales sobre Gestión del Riesgo de Desastres y Contexto del País. Experiencias y Herramientas de aplicación a nivel regional y local*. PNUD Chile. p. 6. Consultado el 15 de enero de 2022.

¹⁶ Sara Cognuck González y Emilia Numer. 2020. p. 11.

¹⁷ *Ibid.* p. 19.

¹⁸ *Ibid.* p. 21.

objetivo principal es “[l]a prevención de la interferencia humana ‘peligrosa’ en el sistema climático”¹⁹.

- **Acuerdo de París (2015):** su objetivo principal es “[m]antener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático”²⁰. Los Estados parte se comprometen a actuar para lograr este objetivo basándose en “los principios de la equidad y de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales”²¹.
- **Acuerdo de Escazú (2018):** Es el primer tratado ambiental de América Latina y el Caribe y el primero en “incluir provisiones para la promoción y protección de los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales”²². Aborda el derecho a vivir en un ambiente sano, acceso del público a la información ambiental y acceso a la justicia en asuntos ambientales, entre otros derechos²³.
- **Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático:** (IPCC, por sus siglas en inglés) es el “principal órgano internacional para la evaluación del cambio climático” que fue “creado en 1988 para facilitar evaluaciones integrales del estado de los conocimientos científicos, técnicos y socioeconómicos sobre el cambio climático, sus causas, posibles repercusiones y estrategias de respuesta”²⁴. Ha preparado una serie de informes en cumplimiento de su mandato.

¹⁹ CMNUCC. 2022. Qué es la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Consultado el 16 de enero de 2022.

²⁰ Artículo 2(1)(a), Acuerdo de París de 2015.

²¹ *Ibid.*, Párrafo 3 del preámbulo.

²² CEPAL. 22 de abril de 2021. Acuerdo de Escazú entra en vigor en América Latina y el Caribe en el Día Internacional de la Madre Tierra. Consultado el 15 de enero de 2022. Su nombre completo es: Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

²³ Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica. 2019. Acuerdo de Escazú. Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Perú: Industria Gráfica Libra SAC.

²⁴ IPCC. IPCC en español. Consultado el 15 de enero de 2022.

Movilidad humana

- **Movilidad humana:** término general que engloba diversos movimientos humanos de personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas, desplazadas internamente, retornadas, reubicadas, etc.
- **Flujos migratorios mixtos:** “aquellos que se originan por diversas causas y se caracterizan por ser movimientos de población complejos que comprenden diferentes grupos de personas que se encuentran en el contexto de la migración internacional, tales como migrantes por causas económicas o ambientales, migrantes en situación regular o irregular, solicitantes de asilo o refugiados, víctimas de trata, niños, niñas o adolescentes no acompañados o separados de sus familias, así como otras personas con necesidades de protección”²⁵.
- **Migrante:** no tiene una definición fija a nivel mundial, pero se refiere generalmente a toda persona que migra, es decir, se moviliza de su lugar de origen o residencia habitual por cualquier motivo, relacionado a la voluntad y no a un desplazamiento forzado.
- **Refugiado:** “Persona que califica como refugiada de acuerdo con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 o su Protocolo de 1967 o la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984”²⁶. Alguien con un temor fundado de ser perseguido/a por su opinión política, raza, religión, nacionalidad, o pertenencia a un determinado grupo social quien se encuentre fuera de su país de nacionalidad o residencia habitual (en caso de no tener nacionalidad), y no pueda o no quiera regresar a él²⁷.
- **Protección internacional:** Aquella que ofrece un Estado o un organismo internacional a una persona debido a que sus derechos humanos se ven amenazados o vulnerados en su país de nacionalidad o residencia habitual, y en el cual no pudo obtener la protección debida por no ser accesible, disponible y/o efectiva. Dicha protección comprende: (a) la protección recibida por las personas solicitantes de asilo y refugiadas con fundamento en los convenios internacionales o las legislaciones internas; (b) la protección recibida por las personas solicitantes de asilo y refugiadas con fundamento en la definición ampliada de la Declaración

²⁵ CIDH. Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas víctimas de trata de personas y desplazados internos. Normas y estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 46/15 del 31 de diciembre de 2015. Párrafo 139.

²⁶ CIDH. Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas. Resolución 04/19 del 7 de diciembre de 2019. pp. 3-4.

²⁷ CIDH. 2015. Párrafo 127.

de Cartagena; (c) la protección recibida por cualquier persona de nacionalidad extranjera con base en las obligaciones internacionales de derechos humanos y, en particular, el principio de no devolución y la denominada protección complementaria u otras formas de protección humanitaria, y (d) la protección recibida por las personas apátridas de conformidad con los instrumentos internacionales sobre la materia.

La protección internacional cubre, en el caso de los refugiados y solicitantes de asilo, todas las acciones destinadas a asegurar el acceso igualitario y el disfrute de los derechos de mujeres, hombres, niños y niñas beneficiados. Dicha protección incluye las intervenciones de los Estados o de los organismos internacionales en el interés de las personas solicitantes de asilo y refugiadas para asegurar que sus derechos, seguridad y bienestar sean garantizados de acuerdo a los estándares internacionales, tales como: garantizar el respeto del principio de *non-refoulement*, el acceso a la seguridad física, y el acceso a procedimientos justos de determinación de la condición de refugiado, a estándares de trato humano, y la implementación de soluciones duraderas”²⁸.

- **Protección complementaria:** “protección que debe brindarse a toda persona que no siendo considerada refugiada o asilado, no puede ser devuelta al territorio de otro país en donde su vida o libertad peligre o en donde existan razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”²⁹.
- **Población refugiada climática (“refugiados climáticos”):** personas que se ven obligadas a abandonar sus lugares habituales de residencia por los efectos del cambio climático—tanto los de evolución rápida (e.g., desastres naturales) como los de evolución lenta (e.g., sequías)³⁰—y, por la percepción de riesgo, “buscar asilo en otras regiones o países”³¹. Puede ser de carácter temporal o permanente.
- **Solicitante de asilo:** “persona que solicita el reconocimiento de la condición de refugiado y cuya solicitud todavía no ha sido evaluada en forma definitiva en el país de acogida” de acuerdo con su legislación interna³².
- **Principio de no devolución (*non-refoulement*):** afirma que “[e]n ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde

²⁸ CIDH. 2019. Citando a: Corte IDH. *Derechos y Garantías de Niñas y Niños en el Contexto de la Migración y/o en Necesidad de Protección Internacional*. Opinión consultiva OC-21/14 del 19 de agosto de 2014. Párrafo 37.

²⁹ CIDH. 2019.

³⁰ Véase: <https://www.acnur.org/cambio-climatico-y-desplazamiento-por-desastres.html>.

³¹ Adrián Martínez y Helen Gutiérrez. 2020. p. 41.

³² CIDH. 2015. Párrafo 132.

su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas”³³.

- **Devoluciones en caliente:** no existe una definición acordada internacionalmente. El Relator Especial de la ONU sobre los derechos humanos de los migrantes las ha definido como: “diversas medidas adoptadas por los Estados, en cuya aplicación en ocasiones intervienen terceros países o actores no estatales, que dan lugar a que los migrantes, incluidos los solicitantes de asilo, se vean sumariamente obligados a retornar, sin que se haya realizado una evaluación individual de sus necesidades de protección de los derechos humanos, al país o al territorio, o al mar, ya sean aguas territoriales o internacionales, desde donde intentaron cruzar o cruzaron una frontera internacional”³⁴.
- **Apátrida:** “Persona que no es considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación”³⁵.
- **Personas desplazadas internamente:** “las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida”³⁶.
- **Niño, niña o adolescente (NNA):** una persona menor de los dieciocho años, o quien no ha cumplido la mayoría de edad de acuerdo con la ley que le sea aplicable.
- **NNA no acompañado:** “Cualquier niño, niña o adolescente que viaje no acompañado por [alguno] de sus progenitores u otros parientes y que no esté al cuidado de un adulto que, por ley o costumbre, ejerza esa responsabilidad”³⁷.

³³ Artículo 22(8), [Convención Americana sobre Derechos Humanos \(Pacto de San José\)](#); véase también el Artículo 33(1), [Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951](#).

³⁴ ONU. [Informe sobre las formas de hacer frente a los efectos en los derechos humanos de las devoluciones en caliente de migrantes en tierra y en el mar](#). Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Felipe González Morales. A/HRC/47/30 del 12 de mayo de 2021. Párrafo 34.

³⁵ CIDH. 2019.

³⁶ ONU. [Informe del Representante del Secretario General sobre las Personas Internamente Desplazadas](#), Sr. Francis M. Deng, presentado con arreglo a la resolución 1997/39 de la Comisión de Derechos Humanos. Principios Rectores de los Desplazamientos Internos. E/CN.4/1998/53/Add.2 del 11 de febrero de 1998. Introducción: Alcance y Finalidad.

³⁷ CIDH. 2019.

- **NNA separado:** “los menores separados de ambos padres o de sus tutores legales o habituales, pero no necesariamente de otros parientes. Por tanto, puede tratarse de menores acompañados por otros miembros adultos de la familia”³⁸.
- **Interés superior del niño:** “Todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo”³⁹.
- **Soluciones duraderas:** soluciones a largo plazo que permitan a las personas refugiadas o desplazadas internas a reconstruir sus vidas con dignidad y paz. Algunas principales son la repatriación voluntaria (sin presión o amenaza) a sus hogares; el reasentamiento en otro país; y la integración en la comunidad de acogida⁴⁰. Al identificar las soluciones prioritarias, se pueden analizar los criterios de: seguridad personal y pública y libertad de circulación; nivel de vida adecuado; empleo y medios de subsistencia; vivienda, tierra y propiedad; documentación personal y de otra índole; reunificación familiar; participación en los asuntos públicos; y recursos efectivos⁴¹.
- **Trata de personas:** “reclutamiento, transporte, traslado, acogida o recepción de personas por medio de amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, raptó, fraude, engaño, abuso de poder o abuso frente a una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación. La explotación incluye, como mínimo, la prostitución de otras personas u otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzosos, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre y la extracción de órganos”⁴².
- **Tráfico de migrantes:** “facilitación de la entrada irregular de una persona con el fin de obtener un beneficio financiero o de orden material”⁴³.
- **Evacuación:** “facilitación u organización del traslado de personas o grupos de una zona o localidad a otra para garantizar su seguridad, protección y bienestar”⁴⁴.

³⁸ Comité de los Derechos del Niño. *Observación General No. 6, Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen*. CRC/ GC/2005/6 del 1º de septiembre de 2005. Párrafo. 8.

³⁹ Artículo 3, *Convención sobre los Derechos del Niño* del 20 de noviembre de 1989.

⁴⁰ ACNUR. S.f. *Soluciones Duraderas*. Consultado el 15 de enero de 2022.

⁴¹ Laura Kivelä, Martina Caterina, Khadra Elmi y Margharita Lundkvist-Houndoumadi. 2018. *Guía de análisis de soluciones duraderas. Una Herramienta para Medir el Avance hacia Soluciones Duraderas para las Personas Desplazadas Internamente (PDI)*. Servicio Conjunto de Caracterización de Población Desplazada (JIPS). p. 20.

⁴² CIDH. 2019.

⁴³ *Ibid.*

- **Reubicación:** es la evacuación humanitaria de personas civiles que enfrentan riesgos inminentes para su vida en contextos de emergencia; estas se trasladan forzosamente hacia otra región del mismo país donde pueden tener mayor seguridad y protección⁴⁵.
- **Reubicación planificada:** en el contexto de los impactos del cambio climático, es el “proceso planificado por el que una persona o un grupo de personas se trasladan o reciben ayuda para dejar sus hogares o su lugar de residencia temporal, y se instalan en un nuevo emplazamiento donde se les ofrecen las condiciones necesarias para reconstruir sus vidas”⁴⁶.
- **Informes sombra:** presentadas normalmente por miembros de la sociedad civil, aportan información complementaria o hasta adversa a los informes oficiales presentados por los Estados a los comités de tratados y convenciones de la ONU o al Consejo de DD. HH. durante sus revisiones periódicas; ayudan a visibilizar las problemáticas en los países, forman parte de una estrategia para la defensa de los DD. HH. y contrarrestan las narrativas hegemónicas de los Estados.

⁴⁴ Tomado de: Organización Internacional para las Migraciones (OIM). 2021. [*La movilidad humana derivada de desastres y el cambio climático en Centroamérica*](#). Ginebra: OIM. p. xvi.

⁴⁵ *Ibid.*

⁴⁶ *Ibid.*